



**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE  
LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS  
SANCIONADOS**

**NOVIEMBRE 2019**



**HOJA DE FIRMAS**

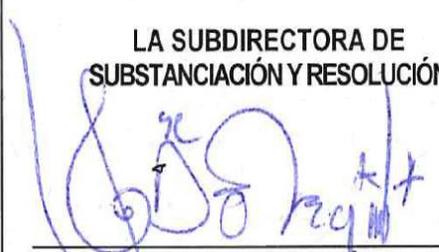
**INTEGRÓ**  
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



---

EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

**REVISÓ**  
LA SUBDIRECTORA DE  
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



---

FELICITAS MARGARITA ÁVILA DÍAZ

**VALIDÓ**  
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES



---

JOSÉ DANIEL VILLA CONTRERAS

**VALIDÓ**  
EL TITULAR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES



---

FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA

**AUTORIZÓ**  
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL



---

MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO

**Índice**

Introducción.....	4
Lineamientos Generales .....	4
Lineamientos Especificos .....	4
Interpretación .....	6
Transitorio .....	6

## Introducción

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, párrafos primero y segundo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 párrafos primero y segundo, 48 Bis fracciones I y V y 49 fracción II, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 22 de octubre de 2019, se emiten los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

### Capítulo I Lineamientos Generales

**Primero.-** El objetivo de los presentes lineamientos, es que el Órgano Interno de Control en el INEGI cuente con directrices, criterios y plazos en la tramitación del registro de las sanciones administrativas impuestas a los licitantes, proveedores y contratistas, por incumplir las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEGI, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011, cuya última reforma se publicó en dicho medio de comunicación el 13 de octubre de 2017, así como las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del INEGI, publicadas en el citado medio de difusión el 5 de octubre de 2012.

**Segundo.-** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **ASR:** Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- II. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados;
- IV. **NMAAS:** Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEGI;
- V. **NMOPSRM:** Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del INEGI;
- VI. **OIC:** Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- VII. **RELPS:** Registro de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados.

**Tercero.-** Estos lineamientos son de observancia obligatoria para el personal de la ASR.

### Capítulo II Lineamientos Específicos

**Cuarto.-** El RELPS, es el instrumento de acopio, asiento y difusión de los datos relativos a las sanciones que el Órgano Interno de Control del INEGI, a través de la ASR, impone a licitantes, proveedores y contratistas, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las NMAAS y en las NMOPSRM, además de los medios de impugnación que hayan hecho valer los sujetos afectados.

**Quinto.-** El RELPS tiene como finalidad de acuerdo a su información complementada con la de los registros de la Administración Pública Federal:

- I. Que las áreas contratantes del INEGI, se abstengan de recibir propuestas o contratar con aquellas personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas para participar de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados en las Normas referidas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- II. Que el OIC determine la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido algún licitante, proveedor o contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; y
- III. Que el OIC publique en la página de Internet del INEGI, las sanciones administrativas impuestas a licitantes, proveedores o contratistas.

**Sexto.-** La Autoridad Substanciadora y Resolutora, por conducto de la Subdirección de Substanciación Resolución mantendrá actualizado el RELPS para su correcto funcionamiento.

**Séptimo.-** El RELPS, deberá contar con información oportuna y veraz, mediante el siguiente procedimiento de registro:

- I. El personal de la Subdirección de Substanciación y Resolución de la ASR, responsable de la tramitación de los expedientes de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución sancionatoria, deberá inscribir en el RELPS la resolución y sus datos; la notificación de la resolución al licitante, proveedor o contratista responsable, y la ejecución de la sanción impuesta, plazo que se computará a partir de la fecha en que se realicen cada uno de dichos actos;
- II. El personal de la Subdirección de lo Contencioso de la ASR, será responsable de registrar en el RELPS, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se notifique algún medio de impugnación, los datos relativos a tales impugnaciones de los sancionados. Asimismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la anulación o revocación de una sanción de forma definitiva, capturará la respectiva modificación en el RELPS;
- III. Las Subdirecciones encargadas de inscribir información en el RELPS, serán las responsables de que se cuente con el correspondiente soporte documental; que obre en el expediente dentro del cual se impuso la sanción registrada o del medio de impugnación correspondiente;
- IV. El personal encargado de inscribir información en el RELPS, contará con un término de diez días hábiles posteriores a que detecte alguna omisión o un error en la información registrada, para solicitar al Titular del OIC del INEGI la respectiva corrección. En caso de aprobar la solicitud, el Titular del OIC del INEGI instruirá la modificación correspondiente al Departamento de Proyectos Informáticos del OIC del INEGI;
- V. Las Subdirecciones encargadas de inscribir información en el RELPS, cada seis meses llevarán a cabo una revisión aleatoria al sistema e informarán a la ASR, cualquier incumplimiento al registro oportuno de la información correspondiente, que detecten para que en los plazos referidos en el punto anterior se subsane la omisión o el error detectado, al final de dichas correcciones certificarán el buen funcionamiento del sistema; y

- VI.** Las Subdirecciones encargadas de inscribir información en el RELPS apoyarán a la ASR en la Instrumentación y operación del RELPS, y en asegurar que esté disponible en la Internet conforme a las NMAAS y las NMOPSRM, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### **Capítulo III Interpretación**

**Octavo.-** La Autoridad Substanciadora y Resolutora está facultada para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

### **Transitorio**

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del Instituto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 15 de noviembre de dos mil diecinueve. **Lic. Manuel Rodríguez Murillo,** Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.